



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de mayo de 2017, El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de reestructurar la Fiscalía General del Estado.

II.- Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear una Fiscalía Especializada en Investigación y

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Persecución del Delito para los Municipios comprendidos en los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De igual forma, en fecha 29 de noviembre de 2016 y en uso de las facultades ya referidas la Presidencia del H. Congreso del Estado, turna a esta Comisión de Dictamen la Iniciativa II de antecedentes.

IV.- La Iniciativa referida en el punto I de antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

"I. INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que el pueblo de Chihuahua nos confió la alta responsabilidad de dirigir sus destinos, nos propusimos hacer de este un Gobierno diferente, empezando por implementar una Administración más austera y cuidadosa al extremo en el uso de todos sus recursos, humanos, materiales y económicos, pero no por ello menos eficiente; una Administración que ha decidido además

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

colocar en la vitrina pública todas sus acciones, en todas sus áreas, abierta siempre a la crítica y a las ideas.

Bajo estas premisas, una vez que iniciamos nuestro ejercicio constitucional, encontramos una estructura gubernamental que, después de su más reciente organización años atrás, seguramente pensada y operada en función de necesidades y proyectos del momento, acusa ya los efectos del paso del tiempo, en términos tales que algunos de sus órganos se advierten al día de hoy insuficientes frente a la demanda social; advertimos también un manejo en sus finanzas que privilegia a la alta burocracia, por encima de las obras y los servicios públicos, lo que desde luego se traduce en demérito en cuanto a la operación y funcionamiento de las propias instituciones encargadas de servir a la sociedad.

Es por ello que, a partir de una acuciosa detección de necesidades, una planeación esmerada y de largo plazo y escuchando la opinión de expertos en los distintos ámbitos del quehacer institucional, emprendimos un ambicioso proyecto de modernización de todo el aparato gubernamental, a partir de una reorganización de gran parte de sus dependencias y entidades, procurando en todo momento no afectar las finanzas públicas más allá de las asignaciones de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos y mucho menos los derechos de los servidores públicos; en

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

contrapartida, nos hemos planteado también un manejo mucho más pulcro, eficiente y transparente de todo cuanto conforma el erario local, sin más finalidad que la de incrementar la respuesta oficial a las necesidades de la comunidad.

En este orden de ideas, es innegable que una de las ramas más sensibles de la Administración Pública lo es la relacionada con la responsabilidad del Estado al momento de enfrentar al crimen. El delito, históricamente arraigado en la humanidad, muestra una tendencia natural a crecer, que se acentúa frente al vacío de la autoridad, lo que la obliga a replantear permanentemente una mejor organización y actuación de las propias instancias encargadas de hacerle frente.

Así las cosas, tenemos que la sociedad chihuahuense, por una parte, exige la actualización de sus instituciones y, por la otra, reclama la erradicación de la violencia y el delito junto con sus perniciosos efectos; por ello, el Gobierno del Estado a mi cargo, asumiendo ese compromiso ineludible, ha iniciado ya con la transformación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, con el objetivo de superar de una vez por todas este mal, y para ello ha emprendido una serie de mecanismos de política criminal.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

La presente iniciativa integra y plantea reformas a distintos ordenamientos en materia de seguridad pública, prevención y persecución del delito, que requieren disposiciones dotadas de mayor energía para combatirlo y resolver la inseguridad, a la vez de proponer adicionar aquellas en que se hace necesario complementarse con el propósito de hacerlas más eficientes, junto con las unidades orgánicas y administrativas responsables de su aplicación; simultáneamente hemos considerado necesario derogar algunas disposiciones que resultan ya obsoletas ante la demanda social de más seguridad y más justicia.

Uno de los objetivos fundamentales lo constituye la necesidad de actualizar la estructura orgánica y funcional de las instituciones de seguridad pública que gravitan en la esfera de competencia del Ejecutivo del Estado, en la forma de dotar de atribuciones y deberes a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de ejecución de penas, más adecuados a la realidad actual y al entorno local, a efecto de encontrar mayores y mejores resultados en el menor tiempo posible.

En este panorama, consideramos impostergable transitar de un modelo policial endémico hacia uno de mejores logros y expectativas que, por un lado, permita una prevención policial real que, apoyado en el diseño de políticas públicas adecuadas,

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

permitan encontrar las verdaderas causas de los delitos y combatirlas con mecanismos efectivos, por otro lado, que inhiban los impulsos antisociales al tiempo que permitan el desarrollo armónico de los niñas y niños y jóvenes, sin el riesgo latente de inclinarse por el camino de la violencia y el delito.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Para junio de 2011 el país había transitado hacia el último tercio del sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa; en esa fecha el Gobierno mexicano había cumplido 12 años de haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a su vez había firmado y ratificado la mayoría de los tratados de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para ese entonces, se habían conocido los primeros seis casos contenciosos en los que el Estado mexicano había sido declarado como responsable internacionalmente de violaciones a derechos humanos. Los temas de los casos eran y siguen siendo especialmente sensibles: uno se relaciona con una situación de violencia estructural en contra de las mujeres en Ciudad Juárez,

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Chihuahua, cuatro tienen que ver con violaciones a derechos humanos por parte del Ejército y la falta de idoneidad del fuero militar para conocer de esos asuntos, y uno más, el primero, es concerniente a la falta de recursos internos en materia electoral.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas que fundamentalmente se hacen consistir en la sustitución del concepto "garantías individuales" por el de "derechos humanos".

Dicha modificación dista mucho de ser la mera sustitución de un concepto; es un paso cualitativo hacia una nueva cultura jurídica, que recoge y resguarda en nuestra Norma Fundamental, entre otras figuras, la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona; la obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos; la prohibición de discriminar con base en preferencias sexuales; y el asilo, el refugio y los derechos de las y los extranjeros en México. En el mismo contexto, se dota de valor constitucional a los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales ratificados por

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

México incorporando el control de convencionalidad en el Juicio de Amparo.

A esto habría que sumar el papel cada vez más relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de control de constitucionalidad a través de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Igualmente, el que surgieran nuevas instituciones de garantía efectiva de los derechos, como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De esta forma, las vulneraciones en materia de derechos humanos que habían aquejado a la sociedad mexicana, entre ellas el estado de marginación y discriminación en contra de grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas; la violencia generalizada en contra de las mujeres; la práctica de la tortura en la procuración de justicia; y la práctica sistemática de la desaparición forzada en ciertos periodos de la historia nacional, empezaron a tener una mayor difusión y tratamiento no sólo a nivel internacional sino también nacional.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Es así que consideramos de la más alta importancia la transformación integral del Ministerio Público del Estado, a fin de hacerlo, además de un mejor persecutor del delito y representante social, en el más firme defensor de los derechos humanos, principalmente los de las víctimas y ofendidos del delito, apoyado en Instituciones Policiales sólidas y confiables, más preparadas y mejor equipadas.

III. CHIHUAHUA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA HOY EN DÍA

Desde nuestra campaña en busca de la Gubernatura del Estado, propusimos en nuestro Plan de Gobierno, acciones de justicia con un enfoque de respeto a los derechos humanos, combate a la impunidad en la procuración de justicia y la sanción a delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y particulares.

Bajo estas ideas, planteamos propuestas en materia de Seguridad Humana, que incluyen el compromiso de fortalecer una Fiscalía bajo el escrutinio de la sociedad civil, la cual cuente con trabajos de inteligencia en asuntos de desaparición, privación de la libertad y otros delitos, especialmente en tratándose de personas desaparecidas.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

El 4 de octubre del presente año, al momento en que asumí el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, hice mío el compromiso de proscribir la reprobable práctica de la tortura como medio para obtener confesiones, y sí en cambio adoptar procesos y protocolos de investigación científica de los hechos delictuosos, por aborrecibles que resulten, y aprovechar las herramientas de inteligencia que la propia ley nos permite, sin más finalidad que recuperar la tranquilidad de la sociedad.

Más recientemente, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas el 30 de agosto de 2016, en reunión en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos de la Mujer A.C. (CEDEHM), en la que compartimos nuestro sentimiento con los familiares de las víctimas de este delito, y ante la solicitud de otras organizaciones de la sociedad civil como Justicia para Nuestras Hijas A.C. y la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C., reconocimos sin ambages que en el Estado de Chihuahua se han dado casos de desaparición forzada e involuntaria de personas, haciendo ahí mismo el compromiso de establecer una Fiscalía de Investigación a Violaciones a Derechos Humanos, única en el país, en la que se priorice, como parte de la política criminal del Estado, la investigación de dichas desapariciones, acompañada de la implementación de una metodología de investigación de este

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

delito como Crimen de Sistema, máxime que como es sabido, en su mayoría provienen de estructuras delictivas, que no se explican sin el apoyo o aquiescencia de agentes estatales.

La investigación tradicional debe entonces cambiar la estrategia y metodología hacia investigaciones de crímenes de sistema, frente a estructuras criminales que actúan bajo patrones y prácticas de conducta, realizando investigaciones que lleven a la identificación plena y absoluta de integrantes de complejas estructuras, de sus modos de ejecución y financiación, sacando a la luz a aquellas personas, particulares o servidores públicos, que las propician o favorecen.

Los crímenes de sistema, son aquellos definidos en el Derecho Internacional como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra si se cometen en gran escala. Los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo 7, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre estos delitos, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de población, la encarcelación, u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

desaparición forzada de personas; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad; el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o a la salud mental.

En México no se han tipificado los crímenes internacionales en los términos y con los elementos que establece el Estatuto de Roma. Sin embargo existe la obligación de la investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyen este tipo de delitos, a partir de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el mismo Estatuto de la Corte Penal Internacional; tratados internacionales de los que es parte México que en virtud del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han de ser observados y cumplidos por ser tratados tutelares de Derechos Humanos, al igual que la obligación de

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En la investigación de este tipo de delitos, deben superarse los parámetros y formas tradicionales, pues resulta insuficiente considerar estos hechos como aislados o en algunas ocasiones conexos, sin atender la macro criminalidad y sistematicidad en que ocurren. La respuesta es entonces, construir estrategias integrales y también sistémicas de investigación.

Así, la investigación debe atender el contexto en que se presentaron tan graves y lesivas conductas, la dinámica y forma de comisión del delito, la práctica o patrón de la que deviene, el contexto de criminalidad, la estructura u organización delictiva que intervino, los patrones de conducta de sus miembros, las relaciones de mando y cooperación entre los actores, la protección interna y externa a la organización y todos aquellos recursos materiales e ideológicos que hacen parte del plan criminal y que ayudan a establecer la existencia de los elementos del crimen de lesa humanidad que se investiga.

El contexto ha sido definido en el derecho comparado, como el marco de referencia contentivo de aspectos esenciales, acerca de los elementos de orden geográfico, político, económico,

A568/GOR/RMO/GTN



histórico y social, en el que se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales, incluidos aquellos en los que servidores públicos y particulares colaboran. Debe igualmente comprender una descripción de la estrategia de la organización delictiva, sus dinámicas regionales, aspectos logísticos esenciales, redes de comunicaciones, etc.

Los patrones criminales como un conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto.

Bajo este nuevo enfoque de investigación criminal, el análisis de contexto por tratarse de apoyo técnico y metodológico a los fiscales, investigadores y criminalistas, deber ser elaborado por unidades o equipos de especialistas en áreas del conocimiento multidisciplinario, que en forma organizada y con dedicación exclusiva a esta labor, recogen, sistematizan y analizan información de hechos y datos sobre los crímenes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Otra de las herramientas necesarias que proporciona esta nueva metodología de la investigación, es la priorización de casos o situaciones. Se trata de focalizar la persecución penal de la Fiscalía General en casos o situaciones de igual o diferente naturaleza, para buscar un impacto mayor, aprovechando los recursos administrativos y logísticos, estableciendo un orden de atención a los reclamos de justicia equivalentes, garantizando el derecho fundamental de acceso a la justicia.

La priorización como política criminal, debe ser definida para los casos o situaciones bajo criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.

El criterio subjetivo de priorización, se aplica a partir de la consideración del autor o autores por el nivel de responsabilidad en la estructura o la organización criminal. También por la consideración de la víctima vinculada con la forma en que fue cometido el hecho y si tiene relevancia la situación de vulnerabilidad que presente, atendiendo el enfoque de

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

transversalidad por ejemplo mujeres, niñas, niños, indígenas, grupos LGBTTI, personas en discapacidad, personas de la tercera edad.

El criterio objetivo por la gravedad o naturaleza de los hechos o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que enseñan la representatividad del crimen a priorizar, lo cual da la posibilidad didáctica de casos tipos para referencia de fiscales e investigadores.

El criterio complementario, que se aplica al verificar aquellos elementos de probabilidad de éxito que tengan los casos o situaciones frente a las limitaciones probatorias, logísticas, normativas, entre otras y que puedan incidir, en los resultados o el éxito a prever en la investigación.

No obstante lo anterior, se debe señalar que la priorización no es una política criminal de selección en la línea de la renuncia del Estado a investigar los hechos que no fueron escogidos. La obligación de investigar las graves violaciones a los derechos humanos persiste y en aquellos casos que no son objeto de esta medida, debe continuar las investigaciones y procesos, atendiendo la nueva metodología y dinámica generada desde los casos priorizados.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

El nuevo modelo de Fiscalía de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, es un modelo no tradicional de instancia de investigación y procuración de justicia, que concentra las investigaciones a partir de la priorización y que funciona en forma centralizada.

Es concentrada la actividad porque su competencia material es sobre aquellos casos y situaciones que constituyen en su naturaleza delitos de lesa humanidad y que han sido priorizados de acuerdo a los criterios establecidos. El traslado de los expedientes y carpetas de investigación desde las fiscalías y unidades que conocen de estas investigaciones, a una Fiscalía de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, debe ser una decisión consultada y fundada por el Fiscal General del Estado y con el concepto del Fiscal Especializado de Derechos Humanos. La solicitud para priorizar estas investigaciones al jefe del ente Fiscal, pueden venir de las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía o las autoridades de la Federación, siempre que exista conformidad expresa de la víctima u ofendido del delito.

Es centralizada, por la ubicación geográfica de la Fiscalía, inicialmente en la ciudad capital del Estado, para garantizar la autonomía de la investigación ante eventuales presiones y por razón de seguridad de las víctimas, sus familiares, sus

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

representantes, los implicados, los testigos, los servidores del sistema de procuración y justicia, Ministerios Públicos, fiscales, auxiliares de la justicia, Jueces y Magistrados.

En la búsqueda e investigación de hechos de desaparición, por la naturaleza de delito permanente, el volumen de los casos, el número y ubicación de los familiares de las víctimas, así como la inmediatez de las acciones de búsqueda, es necesario que el conocimiento de estos casos, bajo la dirección de la Fiscalía Especializada y con la nueva metodología que se propone, continúen centralizadas en las cuatro ciudades, sedes actuales de las Fiscalías de Zona y atraigan los casos que se llevan de forma aislada en los municipios que conforman cada zona.

Las anteriores medidas que se adoptan atendiendo el contexto descrito, son necesarias para que un modelo de esta naturaleza pueda iniciar su funcionamiento y ofrecer en un tiempo razonable, resultados a la demanda de justicia y lucha contra la impunidad.

Derivado de todo lo anterior, es que estamos planteando una serie de modificaciones a los ordenamientos que de manera fundamental rigen la existencia y actuación del Ministerio Público y la Policía, ambos bajo el mando de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y demás instituciones auxiliares como lo son los

A568/GOR/RMO/GTN



Servicios Periciales y las policías municipales, a saber, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como se detalla en los apartados subsecuentes.

IV. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

El 9 de enero del año 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas, según se establece en su artículo 1, cuyo fin es la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, la que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Según su artículo 2, la enunciada Ley tiene por objeto: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Dicha Ley, conforme a su transitorio séptimo, hizo obligatoria la expedición de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, conforme al Decreto 915/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de febrero de 2016, prácticamente con el mismo contenido y estructura que aquella, destacando en el Capítulo III de su Título Segundo, la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, precisamente como medio para la realización de su objeto.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

En el mismo tenor, es de mencionarse el artículo transitorio primero, el que determina su entrada en vigor en todo el territorio del Estado al mismo tiempo que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el territorio del Estado, según la declaratoria de inicio de vigencia contenida en el Decreto No. 852/2015 VII P.E., es decir, a partir de las cero horas del día 13 de junio de 2016, evento que por tanto obliga a considerar a dicho órgano, con el carácter señalado, en la presente iniciativa.

Cabe mencionar, únicamente a guisa de referencia, que la entrada en vigor del ordenamiento en comento fue prorrogado al 1 de enero de 2017 mediante el contenido del Decreto 1391/2016 XIV P.E.

Prácticamente de manera paralela, el 29 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, junto con diversas reformas y adiciones a los Códigos Nacional de Procedimientos Penales y Federal de Procedimientos Penales, cuyo objeto primordial lo constituyó el establecimiento de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable, teniendo como finalidad propiciar,

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, tal como se previene en su artículo 1.

Los mecanismos en cuestión, a saber, la mediación, conciliación y junta restaurativa, se constituyen pues como valiosas herramientas a las que pueden acceder tanto los imputados como las víctimas y ofendidos del delito, quienes auxiliados por un tercero imparcial, neutral y profesionalmente capacitado, son asistidos en el planteamiento de la disputa para que, por ellos mismos y como se dijo, privilegiando el diálogo y la composición, arriben a acuerdos negociados que satisfagan sus pretensiones, incluso por encima de la potestad punitiva del Estado, mecanismos que tienen cabida en la fase de ejecución de sentencia.

En sintonía con dicho ordenamiento, mediante Decreto 1393/2016 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio del presente año 2016, se reformaron entre otros preceptos, los artículos 16 y 17, a la vez que se adicionaron los artículos 17 Bis al 17 Quintus, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el objeto de incorporar en su texto al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Materia Penal, como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, encargado de instrumentar las disposiciones contenidas en la anotada Ley Nacional, lo que obviamente se refiere en la presente iniciativa.

V. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de octubre del año 1986 para entrar en vigor tres días después, es innegable su valor jurídico e histórico, pues en ella se aglutinaron en un solo ordenamiento y por primera vez las disposiciones que regían la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Ejecutivo, hasta ese entonces dispersas en los todavía vigentes Código Administrativo del Estado, Código Fiscal del Estado u otros instrumentos normativos, lo que sin lugar a dudas constituyó un notable avance en el orden jurídico local.

Posteriormente, dicho cuerpo legal ha sido objeto de sendas reformas, entre las que destaca que mediante Decreto 1142/2010 XII P.E., publicado en el aludido medio de divulgación oficial el 25 de septiembre del año 2010, se introdujeron adiciones y reformas en gran número de ordenamientos locales, puntualizándose las relativas a la creación de la actual Fiscalía General del Estado, que fusionó en una sola dependencia a las hasta entonces

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, dando pie así a un órgano único a nivel nacional, concentrador de las funciones de seguridad pública propiamente dicha y persecución del delito, que permitió de esta forma unificar y concentrar esfuerzos y recursos en la prevención y el combate a la criminalidad.

Empero y como se apuntó líneas atrás, una estructura pensada y operada en función de necesidades del momento, aunado al manejo discrecional de sus recursos y una ausencia de atención en materia de violaciones a los derechos humanos, hizo que el mismo órgano, a la fecha, resulte ya insuficiente en la realización de sus tareas fundamentales, que no son otras que la de enfrentar el crimen.

La presente iniciativa propone, en un artículo primero, reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, fundamentalmente en sus artículos 13 y 35, a la vez que se adiciona un artículo 13 Bis, todos ellos a partir de su redacción actual.

En el artículo 13, se plantea sustancialmente la existencia de las Fiscalías Especializadas que, de aprobarse nuestra propuesta, integrarían la Fiscalía General, a saber: en Control, Análisis y Evaluación; en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

de Género; en Operaciones Estratégicas; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; en Violaciones a los Derechos Humanos y, en Combate a la Corrupción; además de las Fiscalías de Distrito por Zonas con la mención expresa que la misma Fiscalía General del Estado contará con las unidades orgánicas, administrativas y órganos administrativos desconcentrados que determine su Ley Orgánica, lo que desde luego se detalla más adelante en el apartado respectivo.

De la anterior estructura, destaca por su carácter novedoso y trascendental la creación de las Fiscalías Especializadas en Operaciones Estratégicas, en Violaciones a los Derechos Humanos y en Combate a la Corrupción. A su vez, se mantienen las Fiscalías Especializadas en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, estas últimas con las mismas facultades y atribuciones que las previstas en el texto vigente.

Siguiendo con el orden propuesto, el artículo 35 quedaría ordenado en apartados de la "A" en adelante, como se muestra hasta la fecha, empero, expresando en cada uno de ellos las funciones de la Fiscalía General, por cada una de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías de Distrito por Zonas antes expresadas.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Destaca en este numeral el apartado "E", relativo a las funciones de la Fiscalía General en materia de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, naturalmente por conducto de la Fiscalía Especializada correspondiente y cuya creación proponemos, fundamentalmente a cargo de establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones graves a derechos humanos; dirigir, coordinar y concentrar las investigaciones que otras Fiscalías Especializadas o de Fiscalías de Distrito por Zonas, inicien o hayan iniciado y que se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a derechos humanos, así como de llevar a cabo las atribuciones de acuerdo con la metodología propia de las investigaciones de los crímenes de sistema, entendiendo como tales, de acuerdo a los principios doctrinarios que le orientan, aquellos hechos que deben ser considerados no en forma aislada, sino que se ejecutan en forma sistemática o generalizada como parte de un contexto.

Bajo esta nueva metodología de investigación criminal, es necesaria la creación de una Unidad de Análisis y Contexto que apoye a la Fiscalía en la elaboración de planes y diseño de líneas lógicas de investigación que orienten las actividades y diligencias a desahogar.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Asimismo, la Fiscalía Especializada debe hacer énfasis en la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de derechos humanos; garantizará la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal y; en materia de desaparición y búsqueda de personas establecerá un Registro en el Estado.

A su vez, en materia de Operaciones Estratégicas y por medio de la Fiscalía Especializada respectiva, según se previene en su apartado "F", la misma tendría esencialmente las mismas que las demás Fiscalías con funciones de Investigación y Persecución del Delito, enfocada específicamente a los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General, precisamente por su calidad de graves y trascendentales para la preservación de la paz y la tranquilidad sociales.

Especial relevancia cobra el apartado "G", continente de las atribuciones de la Fiscalía General en materia de Combate a la Corrupción, obviamente por conducto de la Fiscalía Especializada respectiva, investida de facultades para investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción, comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal en el Título Décimo

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Séptimo denominado "Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos" y Título Décimo Noveno llamado "Delitos en contra del adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos", así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en Leyes Especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, respectivamente, en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Finalmente, se propone la adición de un artículo 13 Bis que no es sino el resto del artículo 13 del texto actualmente en vigor, del cual se segrega a partir del segundo párrafo en razón de que refiere un supuesto distinto al consignado en el primero, relativo como se dijo a las ya mencionadas Fiscalías Especializadas o de Distrito por Zonas, para referir separadamente el proceso para la designación del Fiscal General del Estado, conforme a las prevenciones contenidas en el artículo 121, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Desde su aparición en el espectro jurídico local, como se dijo, el pasado 25 de septiembre del año 2010, en el mismo Decreto 1142/2010 XII P.E., se introdujeron diversas innovaciones en materia de prevención y persecución del delito, entre otras: fusionó en un solo órgano del Ejecutivo local a las extintas Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública; creó la figura del Fiscal General como máximo titular de la institución del Ministerio Público.

También como novedad, dividió en cuatro zonas el territorio del Estado para crear Fiscalías en cada una de ellas, junto con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer por Razones de Género con el apoyo de cuatro Coordinaciones Regionales, en sustitución de las Subprocuradurías; instituyó el Servicio Civil y Profesional de Carrera para el personal operativo de la Fiscalía General a la vez de crear a la Policía Estatal Única a partir de las Policías Ministerial, de Vialidad y Tránsito y Preventiva Estatal.

En cuanto a sus posteriores modificaciones, destacan por su trascendencia la relativa al establecimiento de albergues, refugios y casa de medio camino a cargo de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, en estricta observancia a lo preceptuado por la Ley General para

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la supresión de las disposiciones relativas al Servicio Civil de Carrera Profesional, reconocimientos y sanciones, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según el Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en folleto anexo al Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del pasado año 2013 y que se referirá más adelante.

Sin embargo, hoy en día se hace necesario, incluso con carácter impostergable, actualizar el marco normativo que rige de manera específica su organización, funciones y operación, mediante la incorporación a su estructura institucional de nuevas unidades orgánicas y otras áreas, incluyendo órganos administrativos desconcentrados encargados de tareas que revisten un alto grado de especialización y que requieren por tanto de cierta autonomía de gestión.

En tal virtud y sin alterar el orden y denominación de los Capítulos consignados en su texto vigente, proponemos reformar y adicionar la Ley en comento mediante un artículo segundo de la iniciativa propuesta, las siguientes disposiciones:

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

A sus artículos 1 y 2 con la misma redacción y contenido del artículo 35 de la precitada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, del que resultan correlativos, atendiendo desde luego a los mismos razonamientos, es decir, expresar en estos numerales las funciones de la Fiscalía General, a desarrollarse por las Fiscalías Especializadas o de Fiscalías de Distrito por Zonas que la integran.

Por su parte, el artículo 3 que se plantea, se incluyen los órganos que integran principalmente la Fiscalía General, en la misma forma en que lo hace el numeral vigente, considerando además de las Fiscalías Especializadas, esto es, en Control, Análisis y Evaluación, en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales incluyendo la terminología nueva consistente en las Fiscalías de Distrito por Zonas, junto con los agentes del Ministerio Público y la Agencia Estatal de Investigación, las que con carácter novedoso se incorporan y que como quedó expresado, son las Especializadas en Operaciones Estratégicas, en Violaciones a los Derechos Humanos y en Combate a la Corrupción, todas las anteriores con las funciones también previamente enlistadas.

Mención especial merece la referida Agencia Estatal de Investigación, la que de acuerdo a la presente iniciativa, se constituye como la unidad orgánica de la Fiscalía General del

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Estado bajo el mando y dirección del Ministerio Público, encargada de la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos, la que estará a cargo un Coordinador General, que en el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación directamente de los Fiscales Especializados o de Fiscalías de Distrito por Zonas, Coordinadores de las Unidades de Investigación y los agentes del Ministerio Público de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, siendo conveniente y oportuno señalar que la creación de dicha unidad no supone en modo alguno mayores erogaciones en razón de que la misma se iniciará a partir de la actual División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única, de la cual obviamente se segrega, estableciéndose además reglas claras por lo que hace a sus Coordinaciones Regionales y demás escalones de mando, tal como se contempla en el artículo 14 de la misma Ley Orgánica cuya modificación se plantea.

A su vez, el artículo 4 integra las unidades que auxilian a las enunciadas Fiscalías en sus funciones sustantivas, siendo éstas la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Participación Ciudadana, sustituyendo éste únicamente de nombre, al Centro Estatal de Prevención del Delito, a fin de armonizar dicha designación con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Segundo en su artículo 13 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, dichos órganos estarán auxiliados por las demás unidades administrativas que establezcan las leyes y reglamentos, siendo pertinente aclarar que el resto de los órganos que con el mismo carácter se contemplan en el artículo 4 del texto vigente, se desarrollan por separado en razón del cambio de su denominación o de su naturaleza, como se expresa más adelante.

Se propone un artículo 4 Bis para contemplar la existencia de las unidades de apoyo, asesoría y consulta, que hasta ahora no se contemplan en el texto en vigor, y que son las Direcciones Generales de Administración y Sistemas, General Jurídica y las demás que establezcan las leyes y reglamentos, refiriéndose de manera expresa que las mismas, con el carácter aludido, ejercerán sus atribuciones y desarrollarán sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables, fundamentalmente en el Reglamento Interior de la propia Fiscalía General, que dicho sea de paso, necesariamente habrá de adecuarse a las modificaciones propuestas, naturalmente, de aprobarse la presente iniciativa.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

En el artículo 4 Ter proponemos la creación de diversos órganos administrativos desconcentrados, a partir de unidades orgánicas y operativas que ya existen en la estructura actual de la Fiscalía General, tal es el caso de la Comisión Estatal de Seguridad que vendría a substituir a la actual Policía Estatal Única, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en observancia a las prevenciones contenidas en las antes mencionadas Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, así como el antedicho Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Se propone una reforma al artículo 5 a efecto de contemplar en su texto la división territorial del Estado en cuatro zonas, como se establece en los artículos 7 y 8 del texto vigente, pero en un solo artículo, al que desde luego deberán plegarse las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías de Distrito por Zonas y demás unidades orgánicas y operativas de la Fiscalía General, reservando un adicionado artículo 5 Bis para las prevenciones contenidas en el artículo 5 actual, para mejor orden y comprensión, mientras que un artículo 5 Ter substituiría al actual 5 Bis, con la novedad de que se

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

modificaría la denominación de la Escuela Estatal de Policía, según su fracción II, para adoptar la de "Instituto Estatal de Seguridad Pública", que se repercute en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, atendiendo a que al día de hoy cuenta con una oferta académica mucho más completa que no sólo forma y profesionaliza a los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, sino también ofrece licenciaturas y postgrados para todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.

El artículo 6 cuya reforma se propone, quedaría reservado como hasta el día de hoy, a las facultades del Fiscal General, actualizando las fracciones que quedaron desfasadas a raíz de la aparición y modificación de diversos ordenamientos como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otras más.

Destacan los artículos 7 y 7 Bis que establecen las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, mientras que los artículos 8 y 8 Bis contienen las atribuciones de las Fiscalías de Distrito por Zonas y Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, expresándose por cuanto a ésta última se refiere, los delitos que habrá de conocer de manera específica.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Por su parte, se introduce el artículo 8 Ter que refiere también de manera concreta los asuntos que darán competencia a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas cuya creación se propone, y que serán los de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General, en razón de su gravedad y trascendencia social, quedando el artículo 9 para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, según se dijo, como órgano administrativo desconcentrado en los términos de la legislación de la materia.

A su vez, el artículo 10 contendría las prevenciones respecto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, cuya estructura y atribuciones cambian relativamente y además se contemplan las unidades que la integran.

Mención especial por lo que hace a la Fiscalía Especializada en Violaciones a los Derechos Humanos cuya creación igualmente se propone, atendiendo según se dijo a reclamos recogidos directamente de la sociedad como de organizaciones no gubernamentales, la que conforme al artículo 11 que se propone estaría atendiendo, con un enfoque diferenciado e integral, las denuncias de hechos delictivos relacionados con tortura, desaparición forzada de personas, discriminación, delitos

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen, delitos relacionados con la desaparición de personas y en general cualquier otro delito que, por las circunstancias del caso o del contexto en que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado o el funcionario en quien delegue tal facultad.

En el mismo tenor, se proponen los artículos 11 Bis y 11 Ter, relativo el primero a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, en cargada fundamentalmente de la investigación y persecución de delitos relacionados con personas desaparecidas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas y de los delitos señalados en el artículo 11, de acuerdo al contexto en que haya ocurrido; mientras que en el segundo de los preceptos aludidos quedaría la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la que tendría a su cargo, naturalmente, la investigación y persecución, tal como se expresó anteriormente, de delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos igualmente por servidores públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, un servidor público del Estado o de los

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Por lo que hace a los artículos 12 y 13, relativos a las facultades y actuación del Ministerio Público, cuya reforma se propone, las modificaciones serían solamente para hacerlos congruentes con el resto de los preceptos que igualmente se adicionan y reforman, considerando que se incorporan nuevas unidades y órganos administrativos desconcentrados, a la vez de darles una redacción más esmerada.

Punto medular de las reformas que se plantean en la iniciativa que ahora se somete a la consideración de esa Representación Popular, consiste en la reestructuración de las Instituciones Policiales, básicamente en lo tocante a la actual Policía Estatal Única, que en su momento representó la unificación de mando y de acciones de diversas corporaciones que hasta el pasado año 2010, según se refirió en los apartados precedentes, existían y operaban de manera disociada.

Partiendo de la segregación de su División de Investigación del Delito para convertirse en Agencia Estatal de Investigación conforme a la presente iniciativa de Decreto en su artículo 14, la que como proponemos actuará bajo la conducción y mando del

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Ministerio Público, con la nueva forma de designación de sus elementos a saber, algunos de ellos por nombramiento directo del Fiscal General y otros por medio del Servicio Profesional de Carrera; sugerimos que las restantes Divisiones, a saber, Preventiva, De Reacción y De Vialidad y Tránsito, se constituyan en la base de una nueva organización de la fuerza pública estatal, con criterios de operación más modernos, una mejor organización que incluso comprende la creación de nuevas Divisiones, con los mismos efectivos de que se dispone actualmente y los que se incorporen en lo futuro de acuerdo con nuestras posibilidades presupuestarias, invariablemente dentro de los límites y objetivos previstos en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es que se propone en el artículo 15 de esta Iniciativa, la creación de la Comisión Estatal de Seguridad, como un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que aglutine al resto de las Divisiones de la actual Policía Estatal Única.

Al efecto, estamos planteando la División de Fuerzas Estatales en sustitución de la División Preventiva, y la creación de la División de Operaciones Especiales como unidad orgánica encargada, adiestrada y especialmente equipada para atender y enfrentar

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

eventos de alto impacto o que representen un gran peligro para la sociedad.

De la misma forma, proponemos establecer una División de Inteligencia, conformada y altamente entrenada para estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción tales como la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia existente tanto en las comunidades como en las escuelas e inclusive a las familias mismas.

Por su parte, la actual División de Vialidad y Tránsito pasaría a convertirse en la División de Policía Vial, adoptando de una buena vez una denominación e identidad propia de una Institución Policial, desde luego con las facultades y funciones que tradicionalmente ha desempeñado pero orientada más a la prevención y control del tráfico y la seguridad vial.

Estamos proponiendo también la transformación de la actual División de Reacción en la División de Operaciones Rurales, para aquellos casos donde haya manifestaciones violentas o delictivas en la sierra de Chihuahua y otras áreas del interior de la geografía estatal, que requieran una respuesta inmediata y efectiva, dotada de medios modernos que le permitan actuar con la celeridad y

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

eficacia necesaria y con un alto sentido de respeto a los Derechos Humanos.

En el mismo sentido y por las mismas necesidades es improrrogable el establecimiento de una División de Seguridad Bancaria y Comercial considerando inaceptable la recurrencia de hechos como robo o asaltos a instituciones bancarias o comerciales de nuestra sociedad, asegurando así no más robos a bancos e instituciones comerciales. Esta es la visión que tenemos y nos proponemos con la transformación y creación de estas unidades policiales.

Seguidamente, proponemos en el artículo 15 Bis para la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con éste en la investigación y persecución de los delitos; en un segundo párrafo, se describe que los servicios por parte de la Dirección de Servicios Periciales, solicitados por funcionarios u órganos del Estado distintos del Ministerio Público, así como de personas físicas o morales de derecho privado, se sujetarán a la tarifa para el cobro de derechos contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente; el artículo 15 Ter para determinar que la Dirección del Centro Estatal de Prevención

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, es la unidad sustantiva de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo el área de Prevención del Delito, con las atribuciones señaladas en la ley; el artículo 15 Quáter para el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal que es el órgano de la Fiscalía General que tiene a su cargo el registro, control, administración y almacenamiento de la información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el 15 Quintus para la Coordinación Estatal de Protección Civil, como la unidad técnica de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo realizar las acciones necesarias con el fin de prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano, en ambos casos con las unidades que los conforman.

El artículo 15 Sextus de las adiciones que se proponen, estaría redactado en función del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, igualmente con las unidades en que se apoya para el cumplimiento de sus funciones.

A568/GOR/RMO/GTN



Finalmente, los artículos 19 al 22 que estamos proponiendo, se reservan para incluir en su texto, las reglas para la designación, remoción y suplencia de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, tanto de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad, como de otros más, los primeros como se sabe, sujetos a las prevenciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en tanto que el artículo 23 previene y remite a las prevenciones del Reglamento Interior para las funciones que de manera precisa y específica habrán de desarrollarse por todas y cada una de las unidades de la Fiscalía General.

VII. REFORMAS, ADICIONES Y DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conociendo el perfil que se necesita para enfrentar la tarea de seguridad pública, el Ejecutivo a mi cargo ha diseñado el marco normativo necesario para incorporar a esos menesteres a mujeres y hombres con el perfil necesario, la vocación de servicio y la convicción de que esa es precisamente la aspiración natural de la sociedad y encontrar en ella una convivencia armónica.

Por otro lado y entendiendo de antemano el riesgo que esas delicadas funciones representan, no hemos dejado de lado la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

adecuada integración y regulación específica de un Servicio Profesional de Carrera digno, para las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad del Estado, por ello, teniendo un mente un alto sentido de esos valores que constituyen el honor, la dignidad y la lealtad, es que igualmente se ha delineado un marco normativo que les dé certeza y seguridad a quienes día a día arriesgan su vida por la seguridad e integridad de los demás.

De esta manera, se incorporan en su texto distintas reformas y adiciones, todas ellas encaminadas, primeramente, a hacer su texto congruente con las adiciones y reformas que se proponen a las enunciadas Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, haciendo un todo coherente, sin más finalidad que la de contar con Instituciones dignas y a la altura de los chihuahuenses, como por ejemplo, exigir cédula profesional junto con la licenciatura en derecho para agentes del Ministerio Público como se plantea en el contenido del inciso a) del artículo 60, asimismo, incluir el nivel de licenciatura como requisito de ingreso a la Institución Policial, para ocupar el cargo de perito, en los casos de que la ciencia o especialidad en alguna profesión esté regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, como se desprende del inciso b) de la fracción III del artículo en cita cuya reforma se plantea, de igual manera, nivel de licenciatura, para quien

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

desarrolle funciones de inteligencia, según se aprecia en el inciso c) de la fracción antes mencionada y finalmente, para el resto de la policía, se está requiriendo que se tenga nivel medio superior.

Una de las modificaciones substanciales a esta Ley, es lo relativo a las categorías de Agentes del Ministerio Público señaladas en el artículo 142, pues se modificarán algunas de ellas y se crearán otras tantas, esto, para mayor control en los movimientos escalafonarios que se realicen mediante el procedimiento establecido en la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera.

Asimismo, se reforma el párrafo segundo del numeral en cita para señalar que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en sus fracciones de la II a la V y se adiciona un párrafo tercero en el que se determina que la categoría de Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito, será de libre designación por parte del Fiscal General y su nombramiento, sólo deberá recaer en el personal que ostente las categorías "A" o "B" descritas en las fracciones II y III de ese numeral, por lo que al término de su gestión, volverá a su categoría correspondiente. Como consecuencia de lo antes mencionado, es necesario derogar al artículo 144 pues el sentido de las disposiciones contenidas en sus dos párrafos ya quedó comprendido en el artículo 142.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

En cuanto a las categorías de Perito se incluye la de "Perito Coordinador de Investigación Especializada" y se sustituye la de "Perito Coordinador de Unidad Especializada" por la de "Perito Supervisor" en el artículo 146, para contar con más de dichos profesionistas al servicio del Ministerio Público, al igual se modifica la categoría "Perito Profesional" para incluir el nivel A y B" y con ello, tener mayores oportunidades de Ingreso a quienes en lo futuro deseen incorporarse a sus filas. Además, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo en comento, para establecer en el primero de ellos, que las categorías señaladas en sus fracciones de la IV a la VI, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera y en el subsecuente, que las categorías descritas en las fracciones I a III de dicho numeral serán de libre designación por parte del Fiscal General.

Destaca también la inclusión de las jerarquías de Comisario General y Comisario Jefe en la Categoría de Comisarios, mediante la reforma al inciso a) y la adición de los incisos b) y c) del artículo 152, con la finalidad de, por una parte, hacer más congruente las jerarquías con las previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 81, y por la otra, dar más oportunidades de desarrollo a los Integrantes de las Instituciones Policiales en forma tal que puedan acceder a jerarquías más

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

elevadas y por tanto a mayores niveles de mando y autoridad, desde luego mediante los procesos de promoción y ascenso a que se refiere la misma Ley, estableciéndose que la Comisión Estatal, estará a cargo de un Comisionado.

En este artículo 152, se propone la adición de los párrafos segundo y tercero para establecer en el primero de ellos, que las categorías de Comisario, Inspectores y Oficiales, ésta última únicamente en su jerarquía de Subinspector señaladas en las fracciones I, II y III inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte del Fiscal General y las de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de policía descritas en las fracciones III incisos b) y c), y IV inciso a), formarán parte del Servicio Profesional de Carrera y referente al párrafo tercero, se describe que los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad tendrán nombramiento según sea el caso, en la Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en ésta última en su jerarquía de Oficial o Suboficial y que para poder ser designados como Subinspectores, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, determinando que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su categoría correspondiente.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

De igual manera, se propone la reforma al artículo 157 adicionándole una fracción IV, recorriéndose las existentes, por lo que en la fracción I se implementará la categoría de Comisarios con su Jerarquía de Comisario, a fin de hacer congruente el proyecto de reforma, asimismo, se adicionan los párrafos segundo y tercero, para establecer en el primero de ellos, la libre designación por parte del Fiscal General, cuando las categorías sean de Comisarios, Inspectores y Oficiales, ésta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en la fracciones I, II y III inciso a) y las de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica descritas en las fracciones III incisos b) y c), y IV inciso a) formarán parte del Servicio Profesional de Carrera. En el párrafo tercero se especifica que los agentes señalados en el numeral en cita, tendrán nombramiento según sea el caso, en la Escala Básica o en la Escala de Oficiales en ésta última en su jerarquía de Oficial o Suboficial y que para poder ser designados como Subinspectores, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar la categoría correspondiente.

Por virtud de esta Iniciativa de Decreto, en el artículo 161 Bis, se instituye que el mando superior de la Agencia Estatal de

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Investigación será ejercido por su Coordinador General, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

En el artículo 165 se determinan las funciones generales que deberán desarrollar los integrantes de las diversas divisiones de la nueva policía, a decir de la Agencia Estatal de Investigación, así como de la Comisión Estatal de Seguridad, incluyendo las actividades que deberán desarrollar la de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Traslado y Vigilancia de Audiencias Judiciales, con el fin de cumplir con los programas de seguridad, disciplina y orden interno en los Centros de Reinserción Social y de Internamiento para Adolescentes Infractores, así como ejecutar los traslados de internos y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Asimismo, sufre una modificación el artículo 193 de la Ley en cita, en el que se propone reformar las fracciones VI, VII y VIII para señalar que la Comisión Estatal de Seguridad y la Agencia Estatal de Investigación, contarán con un vocal con voz y voto cada una de ellas para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a las mismas, al igual que un vocal para los agentes de seguridad, custodia y traslado de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Vigilancia de

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Audiencias Judiciales de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

Por otro lado, merece mención especial el Servicio Profesional de Carrera para las Instituciones de Seguridad Pública, tanto del Estado como de los municipios, y de manera muy particular por lo que hace a los procedimientos, tanto del servicio profesional como del régimen disciplinario, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera para Agentes del Ministerio Público y Peritos y para los Integrantes de las Instituciones Policiales.

A la fecha, el artículo 123 apartado B., fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para el caso de una resolución de dichas Comisiones que determine la separación o remoción del Integrante, y la autoridad jurisdiccional resolviera que dicha separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; y así se

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

consignó en el artículo 56 segundo párrafo de la vigente Ley del Sistema Estatal.

Ocurre que previo a la solicitud de inicio del procedimiento de separación o disciplinario por la antelada Comisión, el Órgano de Asuntos Internos puede determinar, como medida cautelar, la suspensión del Integrante sin el pago de su remuneración, medida que también puede ser decretada por la Comisión misma, y llegado el caso de la separación o remoción ya no se le cubre dicho concepto.

Lo anterior, si bien es perfectamente legal al estar previsto así, ha dado lugar a diversos Juicios de Amparo por los mismos Integrantes sujetos a tales procedimientos, en donde la constante ha sido la resolución por los Juzgados de Distrito como de los Tribunales Colegiados, en el sentido de declarar dicha suspensión en el pago como inconstitucional, virtud a que se viola en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, a la vez que se les aplica una pena anticipada con la privación de dicha remuneración, junto con la afectación de su derecho a la vida al no contar con medios para subsistir y acceder a los servicios médicos de la Institución, junto con sus familias.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Por otra parte, igualmente se han pronunciado los Tribunales Federales por la violación a las formalidades esenciales del procedimiento, en los casos en que, una vez detectado el incumplimiento a alguno de los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública, mediante los procesos de control y evaluación de confianza, se inicia el procedimiento respectivo ante las mismas Comisiones, sin dar al Integrante la información acerca de cuál fue el o los requisitos incumplidos, cuenta habida que la información obtenida por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza es de carácter reservado y confidencial.

Este supuesto que se describe en el párrafo anterior ya se ha abordado en diversos criterios y tesis de jurisprudencia, los que han sostenido, por una parte, que una regla de trato procesal a favor de las personas sujetas a un procedimiento que puede concluir con la imposición de una sanción, se traduce necesariamente en no aplicar medidas que impliquen colocarlas en una situación de hecho equiparable entre imputadas y culpables y, por tanto, existe la prohibición de dictar resoluciones que supongan la anticipación de la sanción, por lo que, sin reinstalar a dichos elementos, se continúen pagando los emolumentos que les correspondan; por la otra, que para fundar y motivar el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación referido, así como

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

para garantizar la adecuada defensa del incoado, debe el Órgano de Asuntos Internos indicar la causa por la que estima que se incumplió con los requisitos de permanencia, esto es, debe señalar el examen o los exámenes no aprobados y hacer del conocimiento del indiciado las pruebas en que se sustenta el inicio del procedimiento, lo que conlleva la obligación de verificar que éstas estén previstas en la ley, esto es, que sean legales y resulten adecuadas para demostrar el hecho que motivó el inicio de aquél, es decir, que sean idóneas.

Es menester tomar en consideración los anteriores criterios en los procedimientos de separación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública por incumplir con requisitos de permanencia o bien por procedimientos de responsabilidad del régimen disciplinario, a cuyo fin proponemos su incorporación en las disposiciones de la anotada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, simplemente reformando en el sentido propuesto los artículos 202, 203, 206, 209, 209 Bis y 210.

Adicionalmente, encontramos que el pasado 17 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Seguridad Pública, entre y otras, coloquialmente llamado "miscelánea penal", dando relevancia en esta última a las Instituciones Policiales que desarrollan funciones de investigación, junto con el papel del Ministerio Público y la actuación de las Instituciones Policiales bajo el mando y conducción de aquél, lo que hace necesario armonizar la misma Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado y como se dijo al motivar las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Escuela Estatal de Policía cambia su denominación a Instituto Estatal de Seguridad Pública y con ello, se modifican una serie de artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública como son: el artículo 4 fracción XVI, 49, 53 fracción IV, 63, 64 primer párrafo, la denominación del capítulo XIV del Título Tercero, el artículo 137 primer párrafo y sus fracciones X y XIII, 138 primer párrafo, 140, 200 fracción IV y 252 fracción IV.

Finalmente, por elemental congruencia y respeto al derecho de toda persona a su seguridad personal y la de sus bienes, se ha estimado necesario proponer la derogación del inciso e) de la fracción III del Artículo 60, el numeral 144, las fracciones IX, X y XI del artículo 193, para congruencia con la Iniciativa de reforma, asimismo, también se deroga el Título Undécimo, Capítulo Único,

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

denominado "DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL CONCLUIR SU ENCARGO O NOMBRAMIENTO", incluidos los artículos 305 al 308, y retirar tales servicios a los aludidos ex funcionarios, con el objeto de que no sea el ciudadano común el que, vía la carga tributaria, los cubra y que además, el Gobierno del Estado, por medio de la Fiscalía General, debe utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros posibles para cumplir con la obligación de brindar seguridad a todos los chihuahuenses; de ahí que los elementos de la Policía hasta hoy llamada Estatal Única de todas sus divisiones, son un factor determinante en la investigación y persecución de los delitos, en mantener el orden, la paz y la tranquilidad social y para ello, es necesario prescindir la asignación del personal policial de custodia a que hace mención el Decreto 1573/2016 XXI, P.E., referente a la adición del Título en mención.

IX. CONCLUSIÓN

Nos decantamos por un Ministerio Público más moderno, eficiente, eficaz y efectivo, apoyado por Instituciones Policiales y demás instancias auxiliares más preparadas y mejor equipadas para realizar su función, que no es otra que brindar y garantizar a la comunidad la tranquilidad que hace tiempo reclaman y esperan,

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

simplemente haciendo un mejor uso de los recursos de que disponemos.

En términos generales, planteamos fundamentalmente la reestructura de la Fiscalía General del Estado para hacer de ella la mejor de su tipo a nivel nacional y convertirla en el medio idóneo para lograr mejores y mayores estadios de seguridad, desde la capital hasta el último rincón del vasto territorio chihuahuense.

Ésa es precisamente nuestra propuesta: Instituciones de Seguridad Pública sólidas y confiables, desde el Estado hasta los municipios, profesionales y orientadas con sólidos valores, que con su solo desempeño se hagan merecedoras del reconocimiento de la sociedad a la que sirven, destinataria natural de su actuación."

V.- La iniciativa referida en el punto número de II de antecedentes se sustenta básicamente en los siguientes motivos:

"El día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, en un evento público en ciudad Delicias, Chihuahua, anuncia la creación de la Fiscalía Regional Zona Centro Sur del Estado, para lo cual, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, se realiza la inauguración de las

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

instalaciones de la Fiscalía Regional en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro Sur, con sede en ciudad Delicias, Chihuahua, misma que se haría cargo de los ocho municipios que conforman dicha zona y que son Delicias, Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos, Mecoqui, Rosales, Julimes y Saucillo; es decir, los Distritos Judiciales Abraham González y Camargo, a fin de que la zona centro se encargue del Distrito Judicial Morelos y del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, Es importante señalar que se hizo el anuncio de una inversión de doce millones de pesos con el objeto de llevar a cabo este proyecto regional, con la finalidad de que esta instancia tuviera atribuciones especializadas y proporcionar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad y un fácil acceso a la justicia.

Esta estructura constaría de áreas jurídicas y administrativas, el personal técnico y los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones que el reglamento les otorga. Por ello, se instaló en Delicias Chihuahua, una extensión de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, trayendo consigo el departamento psicológico, mismo que se encarga de dar la primer atención a la víctima vulnerable y realizar el pericial correspondiente; así como también el funcionamiento de una oficina que se encarga de expedir cartas de no antecedentes

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

penales, que evitó así que los ciudadanos de esta zona tuvieran que trasladarse a la capital del estado a realizar dicho trámite.

También se crea la oficina administrativa y un departamento jurídico. Sin embargo, para que esa Fiscalía fuese una realidad, al haber sido una creación no regulada jurídicamente; es decir, no se llevó a cabo la reforma respectiva que se encuentra establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado a fin de que quedara legalmente constituida, no fue posible allegarse de las oficinas, departamentos, áreas y apoyos económicos necesarios para su subsistencia, un ejemplo claro... claro de ello es la imposibilidad de cumplir con uno de los principales objetivos de las Fiscalías Especializadas, que es brindar al Ministerio Público una instrumentación científica a través de servicios periciales, concentrando todas las áreas pertinentes para lograr una culminación exitosa en las investigaciones como son los departamentos de balística, genética, química, contabilidad, así como la falta del servicio SEMEFO, ya que en la actualidad no se cuenta con las instalaciones necesarias para realizar necropsias ni albergar cuerpos sin identificarles, así como unidades móviles... móviles para levantamiento de cuerpos, que estos servicios los... y que estos servicios los prestan de manera voluntaria las diversas funerarias de la región.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Es importante señalar que se cuenta con un área de servicios periciales; sin embargo, sólo cuenta con las áreas de criminalística y medicina forense, las... los demás servicios se deben solicitar a la capital del estado, debiendo transportar la evidencia a aquella ciudad para que sea analizada por el perito correspondiente. Otro de los servicios necesarios y que la región demanda, es la instalación de la fiscalía especializada en atención a víctimas y ofendidos del delito, con los departamentos o áreas que esta implica, tales como trabajo social, departamentos psicológico y jurídico. Es necesario acotar, que las Fiscalías Especializadas con sede en Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc, tienen a su cargo diecisiete y veinte municipios, respectivamente, y que la zona centro sur tiene ocho municipios a cargo, pero con una población total de trescientos tres mil, doscientos cuarenta y un habitantes; mientras que la zona sur tiene trescientos treinta y cuatro mil, novecientos veintidós habitantes y la zona occidente trescientos ochenta y un mil, ciento setenta y nueve habitantes, con apoyo a estas cifras la población de esta región se merece una fiscalía especializada con todos los apoyos que conlleva para proporcionar ayuda de manera rápida y efectiva al usuario afectado, sin que tenga que esperar resoluciones que deben ser centralizadas y sometidas a consideración de la zona centro. Se propone, pues, escindir su estructura orgánica y presupuestal, para que se especialice en la zona que ya he apuntado en estos

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

antecedentes. Cabe señalar que existe un estudio estadístico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, contenido en el reporte de incidencia delictiva de la Región Centro Sur del Estado de Chihuahua de agosto de 2016, el cual tiene indicadores, precisamente, de monitoreo específico de la región que se propone crear, confirmando que la metodología de dicho organismo para medir la incidencia delictiva por zonas geográficas de Chihuahua, coincide con la que en esta iniciativa se propone para combatir e investigar la comisión de los delitos de manera más eficiente y cercana a la población de la zona centro sur del Estado.”

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Estamos de acuerdo con el Iniciador en el sentido de que la organización de la Fiscalía, seguramente fue *pensada y operada en función de necesidades y proyectos del momento, acusando ya los efectos del tiempo*, en donde la propia sociedad reclama una actualización institucional, en especial la de la seguridad

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

pública; a la par de que reclama la erradicación de la violencia y del delito, dos conceptos íntimamente ligados a la institución que ahora nos toca estudiar; fiscalía que alberga la erradicación de la violencia por medio de la prevención de la delincuencia a través de las instituciones policíacas, y la inhibición del delito por medio del combate a la impunidad a través del Ministerio Público.

Instituciones ambas, que han estado desde el México prehispánico, como cuando los que cuidaban del aseo y el orden, detenían a los que cometían algún "Delito" y los llevaban ante una figura política conocida como "Cihuacoatl", quien juzgaba al "procesado"¹; después en un México posterior todos oímos hablar de la figura del "celador", que en resumen era quien cuidaba los faroles y después se convirtió de policías llamados "serenos", y ya en un México más moderno y post revolucionario, el 1 de julio de 1928 el Presidente Plutarco Elías Calles emitió el decreto de creación del primer "Escuadrón de Agentes Vigilantes de la Oficina de Tránsito; institución policiaca que pasó por varios cambios, de los cuales es de relevancia en donde siendo Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el 1 de junio de 2009 publicó la Ley que convirtió a la Policía Federal Preventiva en la Policía Federal, dotada de facultades para realizar investigación preventiva y colaborar con la Procuraduría General de la República. Aunado a ello, la nueva Policía Federal contó con la posibilidad de auxiliar a las policías estatales y municipales²

¹ <http://ces.edomex.gob.mx/seguridad-infantil/conce-a-ces/historia> Breve Historia de la Policía en México. 26 de mayo de 2017.

² <http://www.gob.mx/segob/articulos/la-policia-federal-cumple-hoy-88-anos-de-historia-protendiendo-a-mexico> La Policía Federal cumple hoy 88 años de historia protegiendo a México. #PFContigo 26 de mayo de 2017.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Situación histórica similar ocurre con el Ministerio Público, quien tiene sus antecedentes históricos en México desde Francia, cuando en 1303 Felipe IV "el Hermoso" dictó una ordenanza por la que se creaban los procuradores del rey, para que lo representaran ante los tribunales, pasando por la revolución francesa con el acusador público. En México, durante 1568 existían los llamados Alcaldes del Crimen, que después se convertiría en la Fiscalía del Crimen de 1597³. Después durante el siglo 17 fueron fiscales, como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal⁴; situación similar que ocurría en esa misma época en la ciudad de Chihuahua, en específico, en calles de la Villa de San Felipe cuando se manda poner el empedrado y surgen los llamados alcaldes de Barrio, que de hecho fueron el origen de nuestra Comisaría de Policía y cobraban algunos impuestos locales.⁵

Como podemos apreciar tanto la figura del Policía como del Ministerio Público guardan íntima relación histórica que de una u otra forma se han complementado con la intención de servir a la o el gobernante para transmutar al servicio de las o los gobernados, hasta llegar a como las conocemos actualmente en su artículo 21 de nuestra Carta Magna -formación que cuenta a su vez con su propia historia constituyente-, sin embargo para el caso que nos ocupa, tan solo diremos que de igual forma ambas figuras fueron discutidas por otras legislaturas para llegar a lo que actualmente conocemos:

³ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/l.pdf> Orígenes del Ministerio Público. 26 de mayo de 2017.

⁴ <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Paginas/Historia.aspx> PGR historia 26 de mayo de 2017

⁵ http://www.uach.mx/extension_y_difusion/2012/07/30/ciudad_de_chihuahua_apuntes_historicos.pdf Ciudad de Chihuahua. Apuntes Históricos. Zacarias Marquez Terrazas 26 de mayo de 2017.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;"

(...)

Y como la mayoría de los principios constitucionales, este tiende a establecer la base organizacional de ambas instituciones, y cada una de las entidades federativas cuenta con la facultad de organizarse de acuerdo a las circunstancias particulares del momento por el cual pasan sus administraciones. Tan es así que antes del 2010 estas funciones estaban separadas, posteriormente se unifican en una Fiscalía, y ahora, nos toca reestructurar ambas figuras para el mejor proveer de la seguridad pública en el Estado, sin apartarnos de la línea recta del deber que traza el citado artículo 21, esto es, al Ministerio Público le compete la investigación de los delitos y para ello las policías estarán bajo su mando durante el ejercicio de esta función, a su vez, las policías tienen otras funciones que son las de *salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de*

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

las infracciones administrativas⁶, ...; en resumen, por una parte, al Ministerio Público y policías les corresponde la investigación y la persecución de los delitos, y por otra, a las policías les corresponde preservar el orden y la paz pública.

III.- Bajo esta tesitura coincidimos con el Iniciador de que debemos implementar una administración más *austera y cuidadosa al extremo en el uso de todos los recursos, humanos, materiales y económicos*, en donde actualicemos la institución con la finalidad de erradicar la violencia y el delito en todas sus manifestaciones, dotando de atribuciones y deberes a toda la estructura orgánica que orbita la Fiscalía General, para que con independencia de la evidente distribución de competencias que cada integrante tendrá, en conjunto, podamos *inhibir los impulsos antisociales al tiempo que permitan el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes*, sin el riesgo de irse por el camino de la violencia o la delincuencia.

Es por ello que en la presente reforma el Iniciador hace énfasis en aquella sustitución de los vocablos "Garantías Individuales" por los de "Derechos Humanos", dentro de la reforma Constitucional del 2011, reforma que llevó a la subordinación de conceptos, esto es, las garantías se encuentran subordinadas a los derechos humanos y aquellas subsisten por la necesidad de proteger los derechos humanos⁷, lo que nos lleva a la *interpretación conforme* a la luz del principio *pro persona*, esto es, la autoridad en su actuar cuando exista confusión o varias posibilidades de

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 26 de mayo 2017, Artículo 2, primer párrafo.

⁷ Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Décima Época. Registro: 2008815. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional. "DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN."

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

interpretación de la norma que los rige, la o el integrante de la institución deberá elegir *aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución*⁸; Lo que implica el reconocimiento de la obligación que tienen quienes integran la Fiscalía General, de desarrollar sus funciones dentro de la esfera que garantice la protección de los derechos humanos, es decir, reconoce que estas garantías "son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos"⁹.

Y bajo estos principios es que coincidimos con el Iniciador en el sentido de que así y solo así, podremos generar *la transformación integral del Ministerio Público, a fin de hacerlo, además de un mejor persecutor del delito y representante social, en el más firme defensor de los derechos humanos, apoyado en Instituciones Policiales sólidas y confiables, más preparadas y mejor equipadas.*

IV.- Y para ello es que la presente propuesta plantea más de 364 modificaciones a fracciones, párrafos o artículos de 80 numerales en tres distintas leyes, que son: La Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de la Fiscalía General y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con 14 artículos transitorios necesarios para su implementación.

⁸ Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Décima Época. Registro: 2014332. Primera Sala. viernes 26 de mayo de 2017 10:31 h
Materia: (Constitucional) "INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA"

⁹ Ídem. "DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN."

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

De las diversas reformas, adiciones y derogaciones que el Iniciador ha propuesto para reorganizar estructural y funcionalmente la Fiscalía, con las cuales estamos completamente de acuerdo en todos y cada uno de sus fundamentos y motivos, es decir, hacemos nuestros los motivos expresados en su Iniciativa; queremos hacer énfasis en la composición de esta Institución de Seguridad Pública, misma que quedará conformada, con agentes del Ministerio Público; las Fiscalías de Distrito por Zonas; la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas; la Fiscalía Especializada en Violaciones a Derechos Humanos; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y la Agencia Estatal de Investigación.

De las cuales destaca que, las Fiscalías de Distrito por Zonas eran las conocidas anteriormente como las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito y las o los Fiscales de Distrito serán nombrados únicamente por quien ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De igual forma tenemos el cambio de denominación de la Escuela Estatal de Policía, a la de Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación en virtud de que la oferta académica de la institución es mucho más completa que de una escuela, debido a que *no sólo forma y profesionaliza a quienes integran las Instituciones Policiales del Estado, sino también*

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

ofrece licenciaturas y postgrados para todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.

A su vez se crean cuatro nuevos órganos a resaltar:

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual será coordinada por su titular, persona que deberá ser nombrada en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y tendría a su cargo, naturalmente, la investigación y persecución, tal como se expresa en la Iniciativa, de delitos contra el servicio público cometidos por las y los servidores públicos, en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos igualmente por servidoras y servidores públicos, así como cualquier otro delito de contenido patrimonial tipificado en el mismo Código Penal o en leyes especiales, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe, una o un servidor público del Estado o de los Municipios o de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, entre otras funciones.

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será designada en los mismos términos constitucionales en que es nombrada la o el Fiscal General del Estado.

Esto es, la o el Fiscal Especial en combate a la corrupción, se nombrará en los mismos términos constitucionales en que se realiza la designación de la persona que ocupa la titularidad de la Fiscalía General del Estado, esto es, todo el procedimiento de designación enunciado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, le será

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

aplicable a la o el Fiscal Anticorrupción, es decir, la persona titular de la Gubernatura del Estado, libremente puede designar a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por el tiempo que dure el procedimiento de designación, el cual será puesto al escrutinio del Congreso del Estado y deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para la o el titular de la Fiscalía General. En resumen, para el nombramiento de la o el Fiscal Anticorrupción se deben cumplir todos los términos establecidos en la Constitución Local para con la o el Fiscal General.

2. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas: Esta Fiscalía estaría a cargo de una o un Fiscal Especializado que será nombrado por la o el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de quien ocupe la Fiscalía General, y contará con coordinaciones regionales y tendría esencialmente las mismas atribuciones que las demás Fiscalías con funciones de Investigación y Persecución del Delito, pero enfocada específicamente a los delitos de *secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya la persona titular de la Fiscalía General, precisamente por su calidad de graves y trascendentales para la preservación de la paz y la tranquilidad sociales.*

3. La Fiscalía Especializada en Violaciones a Derechos Humanos: Estará a cargo de una persona denominada Fiscal Especializado que será nombrada por la o el Gobernador del Estado a propuesta de la o el Fiscal General.

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

A esta Fiscalía le corresponderá la investigación de los hechos probablemente delictuosos, en los que se adviertan violaciones graves a derechos humanos, siempre y cuando así lo determine quién ocupe la titularidad de la Fiscalía General bajo un *criterio de priorización* y se trate de investigaciones respecto a alguna de las siguientes conductas delictivas:

- a. Tortura;
- b. Desaparición forzada de personas;
- c. Discriminación;
- d. Delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen;
- e. Delitos relacionados con la desaparición de personas;
- f. Cualquier otro delito que por las circunstancias del caso, la situación o condición de las víctimas o del contexto en que haya ocurrido, determine el Fiscal General del Estado, o el Servidor Público a quien delegue dicha facultad, bajo los parámetros antes establecidos.

4. La Agencia Estatal de Investigaciones, es la que anteriormente se conocía como la División de Investigación del Delito de la Policía Estatal Única; misma que ahora estará bajo el mando y dirección directa del Ministerio Público, coordinada por una o un Coordinador General, que en el ejercicio de sus funciones recibirá las órdenes de investigación directamente de las o los Fiscales Especializados o de Fiscalías de Distrito por Zonas, la o los Coordinadores de las Unidades de Investigación y las o los

A568/GOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
CSP/03/2017

Agentes del Ministerio Público de que se trate, es decir, se trata de una unidad policiaca de investigación destinada a esta tarea.

La o el Coordinador General será designado por la o el Fiscal General y tendrá cuatro Coordinaciones Regionales (en armonía con las Fiscalías de Distrito), una o un Coordinador para todas las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del delito, distintas a las de Zona; una o un Coordinador de Seguridad, Custodia Penitenciaria y una o uno de Vigilancia de Audiencias Judiciales; Subcoordinaciones Regionales; jefas y jefes de grupos adscritos a las unidades de investigación; y las y los agentes de investigación adscritos a las unidades de investigación.

V. A su vez la Fiscalía General cuenta con diversas unidades de apoyo, centros y direcciones, para el adecuado ejercicio de sus funciones, como la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, entre otros, sin embargo, para el caso resaltamos los siguientes órganos administrativos desconcentrados a partir de unidades orgánicas y operativas que ya existen en la estructura actual de la Fiscalía General, quedando denominados de la siguiente forma:

- Comisión Estatal de Seguridad;
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y

A568/GOR/RMO/GTN